SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho de la señora Juez informando que el pasado 11 de marzo del año en curso se emitió el Auto Nº 516 mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso Radicado 2020-081 promovido por MARIA LISNELIA LONDOÑO OROZCO contra OLGA LUCIA FIGUEROA SANCHEZ y CENTRO COMERCIAL TERRAZAS PH y a la fecha se encuentra sin notificar la parte demanda. Sírvase proveer

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación Nº 864

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹ donde señala que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados o que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; se **REQUIERE** a la parte demandante para que adecue el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores.

¹ Articulo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, <u>el demandante</u>, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, <u>sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará</u>

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Lo anterior debido a que dichas medidas se adoptan tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

JUEZ

En estado **No. 067** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **23 de julio de 2020.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria